

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 15 de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2016-00292-00, informándole que la ejecutada al contestar la demanda solicita se decrete prueba testimonial y de interrogatorio de parte. Sírvase proveer.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2016-00292-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: JUAN VICENTE GÓMEZ BARROS.-
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA.-**

**Santa Marta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veintiuno
(2021).-**

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutada mediante escrito recibido por correo electrónico en fecha 02 de julio de 2021 a las 2:10 P.M., a través del cual contesta la presente demanda ejecutiva laboral, solicita se decreten las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante, para que informe al Despacho cuanto le conste en relación con las circunstancias por las cuales no se ha producido el pago de sus acreencias laborales.

TESTIMONIALES: Para que el testigo sea oído dentro del presente proceso, absolviendo el cuestionario que debidamente formulará en la pertinente ocasión procesal. En este sentido se solicita la citación de:

El señor contador designado por Soluciones B.P.O. **GERARDO DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.865.570, para que en calidad de contador certificado de la CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA, se sirva indicar al despacho si la situación económica por la que atravesó la entidad demandada, por la inesperada reducción de liquidez a las cuentas de la misma y demás materias de carácter contable.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, el Código General del Proceso aplicable por analogía en los juicios laborales señala:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. *De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

2. *Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. (Subrayado fuera de texto)

3. *La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.*

4. *Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.*

5. *La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304.*

6. *Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión."*

"ARTÍCULO 198. INTERROGATORIO DE LAS PARTES. *El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.*

Las personas naturales capaces deberán absolver personalmente el interrogatorio.

Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o

mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Cuando se trate de incidentes y de diligencias de entrega o secuestro de bienes podrá decretarse de oficio o a solicitud del interesado el interrogatorio de las partes y de los opositores que se encuentren presentes, en relación con los hechos objeto del incidente o de la diligencia, aun cuando hayan absuelto otro en el proceso.

Si se trata de terceros que no estuvieron presentes en la diligencia y se opusieron por intermedio de apoderado, el auto que lo decreta quedará notificado en estrados, no admitirá recurso, y en él se ordenará que las personas que deben absolverlo comparezcan al juzgado en el día y la hora señalados; la diligencia solo se suspenderá una vez que se hayan practicado las demás pruebas que fueren procedentes.

Practicado el interrogatorio o frustrado este por la no comparecencia del citado se reanudará la diligencia; en el segundo caso se tendrá por cierto que el opositor no es poseedor.

El juez, de oficio, podrá decretar careos entre las partes.”

3. CONSIDERACIONES.

De conformidad con la normatividad transcrita en precedencia, al haberse solicitado dentro del término legal oportuno, esto es, dentro del término de traslado de la demanda, y por ser procedente, este despacho accederá a decretar la prueba de interrogatorio de parte al demandante y la testimonial, que se recepcionaran en audiencia pública en la fecha y hora que en la parte resolutive de este auto se indique.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR PRUEBAS dentro del presente proceso ejecutivo laboral, así:

INTERROGATORIO DE PARTE al DEMANDANTE por el apoderado judicial de la parte demandada

TESTIMONIAL : Citar a GERARDO DUARTE.

SEGUNDO: TENER al DR. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, identificado con la C.C. 1.010.170.828 de Bogotá y T.P. No. 259.203 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CORPORACION MI IPS COSTA

ATLANTICA, para los efectos y dentro de los términos del poder a él conferidos.

TERCERO: FIJAR el veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 9:00 AM , como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia PUBLICA de práctica de pruebas dentro del presente asunto, de conformidad con lo normado en el Parágrafo 1º del artículo 42 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA